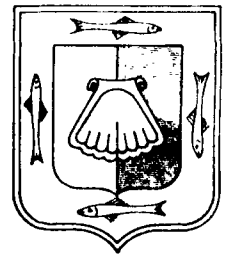




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. SUR PODER EJECUTIVO

**ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente**

### DECRETO No. 49

**DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2317 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO:** Se reforma el artículo 2317 del Código Civil vigente en el Estado, en su segundo párrafo para quedar como sigue: "Los Contratos por los que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, ó los Ayuntamientos del propio Estado enajenen terrenos ó casas, para la constitución del patrimonio familiar o para las personas de escasos recursos económicos, hasta por un valor de ochenta mil pesos, podrán otorgarse en documento privado sin los requisitos de testigos y ratificación de firmas".

### TRANSITORIO

**UNICO:** Esta reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobier-

no del Estado de Baja California Sur.

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.** La Paz, Baja California Sur, a 28 de octubre de 1976. **EL PRESIDENTE, DIP. LIC. ANTONIO ALVAREZ RICO, Rúbrica. EL SECRETARIO, DIP. JUVENTINO HERNANDEZ RUBINO, Rúbrica.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto de la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de La Paz, a primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Lic. Angel César Mendoza Arámburo. Rúbrica.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**Lic. Guillermo Mercado Romero. Rúbrica.**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Segunda Ampliación del Ejido del Poblado "LA PURISIMA", Municipio de Comondú Estado de Baja California.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido; solicitada por vecinos del poblado denominado "LA PURISIMA", del Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por escrito de 5 de diciembre de 1973, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio hoy Estado de Baja California Sur, ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio, hoy Estado, de fecha 20 de diciembre de 1973 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley del 24 de diciembre de 1974 al 13 de febrero de 1975, arrojando un total de 276 capacitados en materia agraria, anotándose además 5,178 cabezas de ganado mayor y 31,256 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de noviembre de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 16 de diciembre de 1975, dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 14,677-00-00 Hs. de agostadero cerril, de las cuales 14,177-00-00 Hs., son de terrenos nacionales según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, y 500-00-00 Hs., del predio "La Chuparrosa", propiedad de Salvador Meza, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinarán para uso colectivos de los 276 capacitados, reservándose 100-00-00 Hs. para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sin que existan antecedentes de que se haya ejecutado el Mandamiento del C. Gobernador.

**RESULTANDO TERCERO.-** Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de 28 de febrero de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1940, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de ejido una superficie

de 3,209-64-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa, una superficie total 412,500-00-00 Hs. las cuales se encuentran total y eficientemente aprovechadas, efectivamente son 276 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 38,406-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad, tomados de la siguiente manera: . . . . . 37-906-00-00 Hs. de terrenos nacionales, según declaratoria de 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del mismo año, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 500-00-00 Hs. del predio "La Chuparrosa", propiedad de Salvador Meza, en virtud de haberse encontrado sin explotación por más de 2 años consecutivos al tenor de lo que establece el artículo 251 del mismo Ordenamiento legal, interpretado a contrario sensu. Que en los terrenos que se dota existen recursos naturales que es necesario proteger por medio del régimen ejidal.

Los nombre de los 276 capacitados son los siguientes 1.- Bernardino Higuera Higuera, 2.- Gregorio Higuera Meza, 3.- Fidencio Higuera Camacho, 4.- Crispina Camacho Vda. de Higuera, 5.- Francisco Javier Acosta Meza, 6.- Manuel Meza Higuera, 7.- Alejandro Higuera Higuera, 8.- Ramón Romero Murillo, 9.- Basilio Higuera Higuera, 10.- Manuel Higuera Higuera, 11.- Francisco Higuera Higuera, 12.- Isidro Higuera Higuera, 13.- David Higuera Higuera, 14.- Alvina Meza Vda. de Higuera, 15.- Ramón Arce Higuera, 16.- Ma. del Pilar Meza de Cota, 17.- Gildardo Cota Meza, 18.- Gabino Cota Meza, 19.- Ramón Osuna Higuera, 20.- Luis Higuera, 21.- José Higuera Higuera, 22.- Alberto Arce Higuera, 23.- Erasmo Arce Higuera, 24.- Benicia Arce Higuera, 25.- David Higuera Rodríguez, 26.- Benigno Meza Miranda, 27.- Benigno Leandro Meza Arce, 28.- Maximino Higuera Higuera, 29.- Carlos Meza Higuera, 30.- Ramiro Meza Mayoral, 31.- Loreto Meza Mayoral, 32.- Jesús Meza Mayoral, 33.- Pompeyo Arce Higuera, 34.- Horacio Arce Cota, 35.- Vidal Arce Cota, 36.- Enrique Arce Higuera, 37.- Toribio Arce Arce, 38.- Leoncio Arce Higuera, 39.- Luis Arce Arce, 40.- Rogelio Arce Espinoza, 41.- Nicolás Arce Espinoza, 42.- Guadalupe Arce Espinoza, 43.- José Jesús Arce Espinoza, 44.- Gazpar Meza Meza, 45.- Carlos Meza Arce, 46.- Adán Meza Arce, 47.- Elsa Romero González, 48.- Ignacio Arce Hi-

guera, 49.- Horacio Arce Romero, 50.- Francisco Cota Arce, 51.- Benjamín Cota Higuera, 52.- Celso Meza Mayoral, 53.- Amado Meza Arce, 54.- Mellesio Meza Verdugo, 55.- Francisco Peralta Arce Meza, 56.- Rubén Arce Higuera, 57.- Manuel Jesús Arce Meza, 58.- Ricardo Arce Rodríguez, 59.- Rafael Higuera Rodríguez, 60.- Ramón Arce Meza, 61.- Isabel Higuera Vda. de Peralta, 62.- Rafael Meza Meza, 63.- Silverio Miranda Arce, 64.- Silverio Miranda Arce, 65.- José Meza Mayoral, 66.- Isidro Meza Arce, 67.- Amadeo Meza Higuera, 68.- Rafael Meza Arce, 69.- Heraclio Gorosave Rodríguez, 70.- Guillermo Arce Rodríguez, 71.- José Jesús Arce Rodríguez, 72.- Alfonso Cota Mayoral, 73.- Eduardo Cota Arvizu, 74.- Alfonso Cota Arvizu, 75.- José Luis Cota Arvizu, 76.- Carlos Cota Arvizu, 77.- Eduardo Higuera Arvizu, 78.- Ramón Meza Arvizu, 79.- Pablo Meza Moreno, 80.- José Bernabe Higuera Arce, 81.- Francisco Elmer Higuera Cota, 82.- Alvaro Javier Miranda Meza, 83.- Ignacio Higuera Miranda, 84.- Claudio Higuera Meza, 85.- Rubén Higuera Higuera, 86.- Pinar Arce Geraldo, 87.- Manuel Eliseo Arce Geraldo, 88.- Antonino Arce Meza, 89.- José Jesús Casullo Higuera, 90.- Secundino Morales Perez, 91.- Nemesio Higuera Higuera, 92.- Edrulfio Higuera Ruiz, 93.- Ernesto Meza Higuera, 94.- Fernando Cota Higuera, 95.- Urbano Cota Arce, 96.- Ireneo Cota Arce, 97.- Eligio Arce Higuera, 98.- Zulena Meza Cota, 99.- José Rosario González Hernandez, 100.- Juan Antonio Cota Higuera, 101.- Javier Cota García, 102.- Raúl Cota Higuera, 103.- Jesús Hernán Cota Higuera, 104.- Armando Cota Higuera, 105.- Pedro Higuera Bareño, 106.- Ramona Verdugo Vda. de Meza, 107.- Menelao Meza Verdugo, 108.- Melchor Meza Verdugo, 109.- Jesús Meza Higuera, 110.- Abel Higuera Cadena, 111.- Maximiliano Arce Bareño, 112.- Celso Miranda Meza, 113.- Víctor Manuel Miranda Higuera, 114.- Humberto Miranda Higuera, 115.- Héctor Higuera Canett, 116.- Rafael Castillo Higuera, 117.- José Meza Castillo, 118.- Vicente Higuera Osuna, 119.- José Jesús Peralta Cota, 120.- Everardo Higuera Higuera, 121.- César Higuera Bareño, 122.- Cruz Mayoral Arce, 123.- Mauricio Mayoral Cota, 124.- Melchor Cota Mayoral, 125.- Lucas Cota Higuera, 126.- Rosa Arce Vda. de Higuera, 127.- Félix Higuera Arce, 128.- Ma. de la Luz Higuera Arce, 129.- Loreto Arce Geraldo, 130.- Elías Higuera Arce, 131.- Vicente Higuera Cota, 132.- Ramiro Higuera Arvizu, 133.- Miguel Angel Higuera Arvizu, 134.- Golfredo Cota Castillo, 135.- Gonzalo Cota Castillo, 136.- Esteban Ceseña Murillo, 137.- Arturo Higuera Cadena, 138.- José Jesús Arce Espinoza, 139.- Miguel Alvarado Panchana, 140.- Arturo Alvarado Murillo, 141.- Benito Alvarado Murillo, 142.- Rosario Gerardo Camacho, 143.- Amado Higuera Miranda, 144.- Ismael García Higuera, 145.- Abelardo Higuera Miranda, 146.- Pedro Verdugo Panchana, 147.- Benjamín Verdugo Osuna, 148.- Arturo Verdugo Osuna, 149.- Margarita Panchana Vda. de Verdugo, 150.- Armando Osuna Verdugo, 151.- Benjamín Cota Huerta, 152.- Cruz Cota Huerta, 153.- José Cota Huerta, 154.- José Osuna Martín, 155.- Jorge Osuna Ramírez, 156.- Carlos Osuna Rubio, 157.- Gregorio Osuna Higuera, 158.- Perfecto Ramírez Carlón, 159.- Francisco Osuna Martínez, 160.- Guillermo Verdugo Panchana, 161.- Félix Meza Acevedo, 162.- Alejandro Peralta Meza, 163.- Jorge Luis Peralta Murillo, 164.- Juan Higuera Arce, 165.- Manuel Bareño Osuna, 166.- Celso Meza Acevedo, 167.- Guillermo Higuera Arce, 168.- Federico Arvisu Mayoral, 169.- Oscar Bereño Higuera, 170.- Edmundo Bereño Higuera, 171.- Sergio Araiza Meza, 172.- Armando Hinojosa Mayoral, 173.- Ramón Murillo O., 174.- José Flores Panchana, 175.- Alberto Flores Medina, 176.- Paulo Higuera Higuera, 177.- Alfredo Higuera Higuera, 178.- Jorge Luis Higuera H., 179.- Jesús Higuera Higuera, 180.- Francisco Javier Higuera Meza, 181.- Miguel Flores Panchana, 182.- Aurelio Higuera Higuera, 183.- Emilio Higuera Verdugo, 184.- Marco Franco Higuera, 188.- Trinidad Franco Flores, 189.- Albino Mayoral Osuna, 190.- Ignacio Mayoral Arce, 191.- José Meza Higuera, 192.- Guillermo Meza Osuna, 193.- Baltazar Mayoral Osuna, 194.- Alfredo Mayoral Osuna, 195.- José Luis Mayoral M., 196.- Erasmo Mayoral Meza, 197.- José Ma. Peralta Murillo, 198.- José Oscar Roa Samith, 199.- Moisés Roa Samith, 200.- Erasmo Mayoral Arce, 201.- Modesto Peralta Higuera, 202.- Gregorio Arce Higuera, 203.- Roberto Meza Acevedo, 204.- Juan Murillo Preciado, 205.- Baltazar Mayoral Mayoral, 206.- Ricardo Canett Yee, 207.- J. Trinidad Meza Higuera, 208.- Bertín Espinoza Velázquez, 209.- Vicente Espinoza Murillo, 210.- Gonzalo Espinoza Murillo, 211.- Rosario Espinoza Murillo, 212.- Ramón Fernando Arce, 213.- Mauricio Romero Higuera, 214.- Gabriel García Medel, 215.- Andrés García Serrano, 216.- Alberto García Serrano, 217.- Alfonso García Serrano, 218.- Antonio García Serrano, 219.- Marcos López Rocha, 220.- Francisco Estrada Romero, 221.- Toribio González Bernal, 222.- Angel Puksi García, 223.- Alfredo Puksi Medina, 224.- Hipólito Puksi Aguilar, 225.- Filemón Macías Murillo, 226.- Alberto Murillo Murillo, 227.- Lorenzo Ramos Castillo, 228.- Manuel Salvador Romero Osuna, 229.- Miguel Romero Talamantes, 230.- Rafael Velázquez Ribriesca, 231.- Luis Bastida Fernández, 232.- José Luis Bastida Bastida, 233.- Leopoldo Bastida Bastida, 234.- Blas Bastida Bastida, 235.- Alfonso Romero Higuera, 236.- Alfonso Romero González, 237.- Rafael Romero González, 238.- Bernardino Romero González, 239.- Juan Manuel Murillo Romero, 240.- Emilio Hernández Sánchez, 241.- Ernesto Higuera Meza, 242.- Mauricio Higuera Miranda, 243.- José Cota Higuera, 244.- Jesús Espinoza Meza, 245.- César Arce Cota, 246.- Fortunato Espinoza Arce, 247.- Humberto Quiroz Cota, 248.- Jorge Espinoza Meza, 249.- Enrique Peralta Talamantes, 250.- Leobardo Arce Higuera, 251.- Alberto Arce Higuera, 252.- Moisés Higuera Meza, 253.- Manuel García González, 254.- José Manuel García Padilla, 255.- Alfonso García Padilla, 256.- Francisco Romero Higuera, 257.- Bonifacio Romero Higuera, 258.- José Arce Bareño, 259.- Bernardo Meza Higuera, 260.-

Gilberto Meza Espinoza, 261.- Leopoldo Arce Cota 262.- Javier Romero González, 263.- Manuel Canett Meza, 264.- José Sánchez Fernández, 265.- Luciano Espinoza Collins, 266.- Manuel Valentín Espinoza R., 267.- Francisco Gerardo Espinoza, 268.- Juan Romero Geraldo, 269.- José Romero Geraldo, 270.- Pedro González Leal, 271.- Anatolio Pérez Astorga, 272.- Rodrigo Luna Serrano, 273.- Gil Hernández Hiriarre, 274.- Manuel Eustaquio Meza Arce, 275.- Nicolas Arce Meza y 276.- Erasmo Cota Higuera.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del Poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 276 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por detación y ampliación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA PURISIMA", con una superficie de 38,406-00-00 Has. de agostadero de mala calidad para usos colectivos de los 276 capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 219, 220, 223, 224, 241, y 6o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 16 de Diciembre de 1975.

**SEGUNDO.-** Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA PURISIMA", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 38, 406-00-00 has. TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SEIS HECTAREAS de agostadero de mala calidad, tomadas de la siguiente manera: 37, 906-00-00 Has. TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SEIS HECTAREAS de terrenos nacionales, según declaratoria de 23 de febrero de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del mismo año y 500-00-00 Has. QUINIENTAS HECTAREAS del predio "La

Chiparrosa", propiedad de Salvador Meza, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, decretándose al efecto la explotación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

**TERCERO.-** Expídanse a los 276 capacitados beneficiados con esta resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.-** Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA PURISIMA", municipio de Comondú, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
FELIX BARRA GARCIA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL CUYA FIDELIDAD CERTIFICO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 4 de Octubre de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.  
VICTOR MANUEL TORRES.

EL C. ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA, DELEGADO DE LA SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE SACADA Y COTEJADA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DIC-

TADA CONCEDIENDO SEGUNDA AMPLIACION AL EJIDO "LA PURISIMA", MUNICIPIO DE COMONDU Y SE EXPIDE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVE-

CIENTOS SETENTA Y SEIS.

EL DELEGADO AGRARIO.  
Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

# SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Se Concede Ampliación del Poblado "EL RANCHITO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

**VISTO** Para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por escrito de 12 de junio de 1973, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio hoy Estado de Baja California Sur, Ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Territorio hoy Estado de Baja California Sur, de fecha 31 de julio de 1973, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 22 de septiembre de 1973, arrojando un total de 54 capacitados en materia agraria, anotándose además 922 cabezas de ganado mayor y 424 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de agosto de 1975 y lo sometió a la Consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 7 de agosto de 1975, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con..... 5,141-00-00 Has., de agostadero que se proponen tomar íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, de las que se destinan 20-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer y las 5,124-00-00 Has., restantes para usos colectivos del poblado solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 63 capacitados por lo que a tierras de explotación individual se refiere. La posesión provisional se otorgó el 4 de abril de 1976.

**RESULTANDO TERCERO.**- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 15 de mayo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agos-

to del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,547-00-00 Has., de temporal y agostadero cerril, las cuales se encuentran total y eficientemente aprovechadas. De la revisión practicada el censo resultaron 63 capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 5,144-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido por los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que los terrenos que se dota existen recursos naturales que es necesario proteger por medio del régimen ejidal.

Los nombres de los 63 capacitados son los siguientes: 1.- Cleofas Márquez, 2.- Eutimio Amador, 3.- Tomás Amador, 4.- Domingo Amador, 5.- Benito Marrón Navarro, 6.- Liberata Marrón, 7.- J. Guadalupe Marrón Navarro, 8.- Victoriano Navarro Castro, 9.- José Luis Navarro, 10.- Zaragoza García Lucero, 11.- Benito Kennedy Barrón, 12.- Tranquilino Domínguez C., 13.- Juan M. Domínguez Verduzco, 14.- José Ma. Domínguez Navarro, 15.- Juan Domínguez Cota, 16.- Wenceslao Domínguez, 17.- J. Guadalupe Domínguez Navarro, 18.- Francisco Domínguez, 19.- Nicolás Domínguez, 20.- Amado Domínguez, 21.- Félix Castro C., 22.- Juan Luis Castro, 23.- Mario de la Peña Taylor, 24.- Antonio Ojeda Verduzco, 25.- María Luisa Vda. de González, 26.- Enrique Ojeda Robinsón, 27.- Victor M. Ojeda Verduzco, 28.- Arturo Verduzco Castro, 29.- Rafael García Castro, 30.- J. Guadalupe Robinsón Rosell, 31.- Javier Robinsón, 32.- J. Guadalupe Robinsón, 33.- Juan Robinsón, 34.- Manuel Verduzco, 35.- Ramón Galindo B., 36.- Flavio R. Marrón Navarro, 37.- Arnoldo Montaña, 38.- Juan Montaña, 39.- Gerardo Verduzco, 40.- Gustavo Corazón González, 41.- Ramón Corazón, 42.- Alfredo Verduzco, 43.- Filomeno Verduzco, 44.- Filogonio Ojeda, 45.- Everardo Ojeda, 46.- Ramón Castro González, 47.- Abelardo Castro, 48.- Ángel Castro, 49.- Alberto Castro, 50.- Alberto Corazón Castro, 51.- Saturnino Castro, 52.- José Ma. Corazón, 53.- Tomás A. Corazón, 54.- Víctor A. Corazón, 55.- Alberto Corazón Kennedy, 56.- Manuel E. Ke-

medy, 57.- Carlos Kennedy, 58.- Juan Kennedy, 59.- Alfonso Robinsón, 60.- Clemente García y 63.- Ignacio Domínguez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 63 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "EL RANCHITO", con una superficie de 5,144-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, que se destinarán para usos colectivos del núcleo gestor, de las que . . . 80-00-00 Has., serán para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos de los artículos 103 y 104 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 207, 208, 219, 220, 223, 224, 241, 4o., 6o., transitorios, y además relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 7 de agosto de 1975.

**SEGUNDO.-** Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 5,144-00-00 Has., CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.-** Expídanse a los 63 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad

agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.-** Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de La Paz, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.  
FELIX BARRA GARCIA.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.  
SURAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 4 de octubre de 1976.

EL SUB-SECRETARIO- DE ASUNTOS  
AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.  
Firma.-

El C. Ing. Agr. Luis Fernando García, Delegado de la Sría. de la Reforma Agraria, en el Estado, certifica que la presente es copia fiel debidamente sacada y cotejada de la copia Certificada que tuve a la vista, relativa a la Resolución Presidencial dictada concediendo ampliación el ejido "EL RANCHITO", Municipio de La Paz, y se expide a los veintin días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL DELEGADO AGRARIO.

COPIO:  
MATILDE V. ABAROA.

COTEJO:  
MAURA A. COTA M.

Al margen un sello que dice:

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Tribunal Superior de Justicia.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Ciudad Constitución B. C.

## EDICTO

LOS CC. CARMEN CAMACHO DE SOTELO Y MIGUEL SOTELO PEÑUELAS; con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el expediente número 285/976, han promovido ante este JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. ISIDRO SOTELO CAMACHO, de 50 años de edad, originario de Angostura Sinaloa, de estado civil casado y quién falleció en esta ciudad el día 29 de junio de mil novecientos setenta y seis, en consecuencia: Se hace del conocimiento para que toda persona interesada, comparezca ante éste Juzgado a justificar su entroncamiento común con el autor de la sucesión y deduzcan sus derechos en un término no mayor de treinta días a partir de la última publicación de estos edictos.

A T E N T A M E N T E :

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Const. B. C., a 8 de Octubre de 1976.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. RAQUEL CASTRO MOLINA.

## BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES :

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

